

Resolución No. No 0 5 5 7

1 0 JUL. 2008

Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra el desistimiento de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público expedido con referencia No. 2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, por el Subsecretario de Planeación Territorial de esta entidad.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 50 del Código Contencioso Administrativo y 8º, literal q), del Decreto Distrital 550 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que la señora GLORIA FONSECA DE PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.301.186 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial LA PALMA, mediante escrito radicado con el No. 1-2008-04051 del 01 de febrero de 2008, presentó ante la Dirección del Servicio al Ciudadano, solicitud de licencia de intervención del espacio público para la reconstrucción del andén que circunda la Carrera 90 de la Calle 132ª, antes carrera 91 Calle 131B de la urbanización La Palma II, de esta ciudad.

Que mediante escrito del 12 de febrero de 2008 con referencia No. 2-2008-04378, la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, realizó los correspondientes requerimientos donde se le solicitó al interesado cumplir con unos documentos y requisitos.

Que con radicación No. 1-2008-12515 del 27 de marzo de 2008, la interesada solicitó prórroga o ampliar el término de tiempo otorgado en el escrito antes referido, conforme lo establece el Decreto 4397 de 2006, el cual es de máximo quince días hábiles, plazo que venció el 18 de abril de 2008, tiempo en el que tampoco fue allegado ningún tipo de documento, por la parte interesada. Razón por la cual, se entendió desistida y por tanto se ordenó el archivo del expediente mediante el oficio No.2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Decreto 564 de 2006.

Que la señora GLORIA FONSECA DE PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.301.186 de Bogotá, actuando en Representación Legal de la Urbanización LA PALMA II, mediante escrito radicado con el No. 1-2008-20514 del 13 de mayo de 2008, presentó ante la Subsecretaria de Planeación Territorial recurso de reposición contra el oficio de desistimiento No. 2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, argumentando lo siguiente:

"... PRIMERO. - En razón de no ser obligación de la comunidad y no contar con recursos propios El Conjunto Residencial que represento obtuvo del fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de Suba que le fuera aprobada una concesión de los materiales y la maquinaria necesaria con el propósito de reconstruir el andén que circunda la copropiedad sobre la Carrera 91 de la Calle 132 A, antes carrera 91 de la Calle 131 B de esta ciudad, el cual se halla completamente destruido.

SEGUNDO. - Dicho Fondo de Desarrollo Local de Suba, quizás debido al desconocimiento de la norma nos exigió el trámite y obtención de una licencia de intervención y Ocupación de Espacio Público para efectos de ejecutar la obra





antes citada.

TERCERO~- Como quiera que los miembros de la comunidad que represento los demás habitantes de la ciudad que lo transitan paga los impuestos catastrales y de valoración que ordena la administración Distrital tiene derecho a que el andén de la Carrera 90 de la Calle 132 sea presentable, transitable y no le represente un riesgo caminar por allí, sin que se le someta al cumplimiento de todos los requisitos adicionales que arbitrariamente se le exigen y que le cuestan el pago de honorarios por concepto de levantamientos Topográficos y Planos del Proyecto a ejecutar, los cuales son obligación de la administración distrital.

CUARTO. - De acuerdo al Decreto 564 de 2006 la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen Y complementen y demás normatividad vigente.

QUINTO. - Como prueba de que no son necesarios la Licencia de Construcción Y mucho menos los requisitos adicionales solicitados, cito en los siguientes numerales algunas normas distritales que deben ser tomadas en cuenta:

1. El Parágrafo 1° del Articulo 11 del Decreto 564 de 2006 reza "las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamento, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

La obra a la que se refiere nuestra petición es de las contempladas en la norma citada.

- 2. No se entiende la razón por la cual la Secretaria de Planeación Distrital exige en su comunicación sin fecha algunos documentos adicionales a los inicialmente aportados, invocando para el efecto el artículo 27 del Decreto 564 de 2006, atribuyéndose de paso facultades que no les otorga la norma al respecto. (Decreto 564 de 2006).
- 3. Al tenor del artículo 12 del mencionado Decreto 564 de 2006, las modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público son las siguientes y no son aplicables al caso que nos ocupa:

Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Requieren de la expedición de este tipo de licencias los desarrollos urbanísticos aprobados o legalizados por resoluciones expedidas por las oficinas de planeación municipales o distritales o por dependencias o entidades que hagan sus veces, en los cuales no se haya autorizado el desarrollo de un equipamiento comunal específico. Los municipios y distritos determinarán el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y solo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamientos según lo determinen los actos administrativos respectivos. Lo cual es el caso que nos ocupa.

Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:





No 0 5 5 7

Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra el desistimiento de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público expedido con referencia No. 2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, por el Subsecretario de Planeación Territorial de esta entidad.

La construcción, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones;

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que los desarrollen.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas.

Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley;

La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como puentes peatonales o pasos subterráneos.

La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

La dotación de amobiamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición!.

SEXTO.- El artículo 1º de la Constitución Política consagra que Colombia en un Estado Social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el. Trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prestación del interés general, como efectivamente es el caso que nos ocupa.

SEPTIMO.- El artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del Espacio Público y por su designación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, pero con la exigencia de requisitos no ordenados por la Ley, por parte de esa entidad solo consiguen entorpecer el derecho antes invocado.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 13 del Decreto Distrital 190 de 2004, "La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendiente a aumentar el indice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público:

El respeto por lo público.

El reconocimiento del beneficio que se deriva del mejoramiento del espacio público.

El uso adecuado del espacio público en función de sus áreas y equipamientos a las diferentes escalas de cobertura regional , distrital, zonal y vecinal.

NOVENO.- El artículo 21 del decreto Distrital 190 de 2004 define el Sistema de Espacio Público del Distrito Capital.







DECIMO.- Lo anterior no se consigue con la posición de hacer inviables las iniciativas de la comunidad.

UNDECIMO.- El desistimiento al que se refiere el escrito recurrido hace mención al desistimiento de las Licencias Urbanisticas, no de las Licencias de Ocupación de Espacio Público como la que nos ocupa...".

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Conforme a lo anterior, este Despacho procede a decidir el recurso de reposición interpuesto contra el oficio No. 1-2008-04051 y 1-2008-12515 ambos del 01 de febrero de 2008 y 2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, mediante la cual se desistió del trámite de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la reconstrucción del andén que circunda la Carrera 90 de la Calle 132ª, antes carrera 91 Calle 131B de la urbanización La Palma II, de esta ciudad, expedida por el Subsecretario de Planeación Territorial, previo el siguiente análisis:

1. Oportunidad y procedencia del recurso.

Respecto del recurso de reposición interpuesto por la señora GLORIA FONSECA DE PEREZ, Representante Legal del Conjunto Residencial LA PALMA II, (1-2008-20514 del 13 de Mayo de 2008), se verificó su oportunidad y cumplimiento de requisitos, según lo previsto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que dicho acto administrativo le fue notificado personalmente el 6 de mayo de 2008 y el escrito de impugnación fue radicado ante esta Subsecretaría el 13 de mayo de 2008, es decir, dentro del término señalado en la citada norma. Además, se dio cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en la medida que se presentó personalmente por la señora GLORIA FONSECA DE PEREZ, Representante Legal del Conjunto RESIDENCIAL LA PALMA II., de esta ciudad.

El Recurso de Reposición es procedente en los términos de los Artículos 50 del C.C.A., 30 del Decreto 564 de 2006, normas que disponen:

"Artículo 50.- Recursos de la vía gubernativa. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito (...)" (Negrilla fuera de texto).





No 0 5 5 7

Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra el desistimiento de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público expedido con referencia No. 2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, por el Subsecretario de Planeación Territorial de esta entidad.

"ARTÍCULO 30°. Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya notificado el acto administrativo mediante el cual se aprueba o niega la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 27 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo. Copia de este se remitirá a los demás curadores urbanos o autoridades de planeación, según el caso, que se encarguen del estudio, trámite y expedición de licencias, con el fin de que no se tramite otra solicitud en igual sentido, sin dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la autoridad ante quien se radicó inicialmente.

Así mismo, se enviará copia a la autoridad encargada de ejercer el control urbano y posterior de obra, para los fines pertinentes.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que ordene el archivo por desistimiento procederá el recurso de reposición y, una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho procede a decidir sobre cada uno de los motivos de inconformidad formulados por la señora GLORIA FONSECA DE PEREZ contra el oficio 2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, por la cual se desistió el trámite de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público, expedida por el Subsecretario de Planeación Territorial, previo el siguiente análisis:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre los argumentos del recurso, es necesario precisar lo siguiente:

Mediante memorando con referencia No. 3-2008-03962 del 29 de mayo de 2008, la Dirección del Servicio al Ciudadano informó a la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, el trámite que habían surtido las radicaciones Nos. 1-2008-04051 y 1-2008-12515, teniendo en cuenta lo siguiente:

- " ... Me permito remitir a esa Dirección, la información solicitada para entrar a estudiar el recurso de reposición interpuesto contra el desistimiento de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, correspondiente al CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALMA II, de la Localidad de Suba, en lo que tiene que ver con:
- La documentación anexa a la radicación 1-2008-04051, fue de (37) treinta y siete folios y un (1) Plano, consistente en:

 Certificado de la Alcaldía Local de Suba, donde certifican que la Señora GLORIA FONSECA DE PEREZ.
 identificada con la Cedula de Ciudadanía 20.301.186 de Bogotá, es la Representante Legal del CONJUNTO





Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra el desistimiento de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público expedido con referencia No. 2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, por el Subsecretario de Planeación Territorial de esta entidad.

RESIDENCIAL LA PALMA II, PROPIEDAD HORIZONTAL, -Dos Boletines de Nomenclatura de la Calle 132A 89-50,- Copia de la Licencia de Construcción 024973 del 24 de mayo de 2008, ON 106608 expedida para el predio de la Calle 131B 90-90/06, sin planos,- Copia del Certificado de uso -ON 106608 del 24 de mayo de 1984,- Copia Resolución No. 134 del 2 de mayo de 1984, por la cual se aprobó el Proyecto General de la Urbanización LA PALMA II, se establecieron sus normas, se concedió Licencia y se determinó el plazo para la ejecución de obras de urbanismo y saneamiento y se fijaron las obligaciones a cargo del urbanizador responsable - Nueve (9) registros fotográficos, sin identificación, ni georeferenciación, - Copia del plano urbanístico No. S 110/4 correspondiente a la URBANIZACIÓN LA PALMA II, de la alcaldía de Suba.

Lo anterior se encuentra claramente sustentado en la documentación que reposa en el archivo General y por lo señalado en el oficio anexo a la radicación, del cual se anexa fotocopia, donde la señora GLORIA FONSECA DE PEREZ, solicita como Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALMA II, PROPIEDAD HORIZONTAL, "...la concesión de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio, publico la cual tiene como propósito la reconstrucción del andén que circunda la Carrera 90 de la Calle 132ª, antes Carrera 91 Calle 131B ...", y "...Para el efecto anexo Plano Urbanístico No. S110/4, Fotocopia de la Licencia de Construcción de la Urbanización La Palma II, numero 024973 de fecha 24 de mayo de 1984, Boletín de matricula para efectos de la nueva nomenclatura, Certificación de Representación Legal expedida por la Alcaldía Local de Suba..."

Con los documentos anteriormente enunciados, no se reunía la totalidad de información necesaria para poder decidir sobre la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 564 de febrero 24 de 2006, por lo cual, la Dirección del Taller del Espacio Público mediante el oficio adicional No. 2-2008-04378 del 12 de febrero de 2008, informó al interesado sobre la totalidad de los requerimientos necesarios para poder decidir sobre la solicitud de licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público.

- 2. Teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección del Taller del Espacio Público, en el oficio de respuesta No. 2-2008-04378 del 12 de febrero de 2008, entregado por correo certificado, del cual se remite copia, y donde se establece claramente que "...Dado lo anterior, esta Dirección se permite informarle que si no atiende el presente requerimiento dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha de envió del presente documento, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, a menos que usted solicite por escrito un plazo adicional máximo de 15 días hábiles de acuerdo a lo establecido en el articulo 3 del Decreto 4397 de 2006..." se concluye que los treinta días hábiles van desde el 12 de febrero de 2008 hasta el 28 de Marzo de 2008.
- 3. Mediante radicación 1-2008-12515 del 27 de marzo de 2008, de la cual se anexa fotocopia, la señora GLORIA FONSECA DE PEREZ, como Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALMA II, PROPIEDAD HORIZONTAL, solicito"...se sirva ampliar el termino de tiempo otorgado en la comunicación sin fecha, mediante la cual se me exige el cumplimiento de los requisitos y documentos en orden a que le sea otorgada a la Unidad Residencial que represento la Licencia de Intervención de Espacio Público que se utilizara en la reconstrucción del andén que circunda la copropiedad por la Carrera 90 de la Calle 132ª de esta Ciudad..."
- 4. Atendiendo, la solicitud No. 1-2008-12515 del 27 de marzo de 2008, de la señora GLORIA FONSECA DE PEREZ, obrando como Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALMA II, PROPIEDAD HORIZONTAL de "...ampliar el termino de tiempo otorgado...", esta Dirección, aclara que el plazo adicional máximo de 15 días hábiles de acuerdo a lo establecido en el articulo 3 del Decreto 4397 de 2006, van desde el 31 de marzo de 2008 hasta el 18 de abril de 2008.
- 5. Durante <u>los treinta días hábiles</u>, contados desde el 12 de febrero de 2008 hasta el 28 de Marzo de 2008, fecha de envió del oficio adicional No. 2-2008-04378 del 12 de febrero de 2008, donde se informó al





Continuación de la Resolución No. No 0 5 5 7

Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra el desistimiento de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público expedido con referencia No. 2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, por el Subsecretario de Planeación Territorial de esta entidad.

interesado sobre la totalidad de los requerimientos necesarios para poder decidir sobre la solicitud de licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, y el plazo adicional máximo de 15 días hábiles establecido en el artículo 3 del Decreto 4397 de 2006, solicitado por la señora GLORIA FONSECA DE PEREZ, obrando como Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALMA II, PROPIEDAD HORIZONTAL, los cuales se deben contar desde el 31 de marzo de 2008 hasta el 18 de abril de 2008, no fue anexado ningún dato, documento y/o soporte técnico, con la información necesaria que permitiera decidir sobre la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 564 de febrero 24 de 2006.

En consecuencia con lo anteriormente descrito, y en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Nacional 564 de 2006, el cual establece que: "... Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya notificado el acto administrativo mediante el cual se aprueba o niega la solicitud presentada. Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 27 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo. Copia de este se remitirá a los demás curadores urbanos o autoridades de planeación, según el caso, que se encarguen del estudio, tramite y expedición de licencias, con el fin de que no se tramite otra solicitud en igual sentido, sin dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la autoridad ante quien se radico inicialmente...", posteriormente se procedió por parte de esta Dirección, a dar cumplimiento con el proceso de expedición del acto administrativo respectivo, oficio No. 2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, por medio del cual el Subsecretario de Planeación Territorial, informo al interesado del Desistimiento de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la reconstrucción del Anden que circunda la Carrera 90 con calle 132A, antes Carrera 91 con calle 131B frente al predio de la Calle 132 A No. 89-80, que motivo el recurso presentado".

Ahora bien, con oficio No. 2-2008-04378 del 12 de febrero de 2008, la Dirección del Taller del Espacio Público, solicitó, los siguientes requerimientos, los cuales no fueron presentados conforme al término que establece la norma, como es el Decreto 4397 de 2006, modificatorio del Decreto 564 de 2006:

- "1. Identificación de la zona a intervenir, (...) sobre copia del plano urbanístico, indicando la ubicación, nombre de la urbanización, localidad correspondiente y número del plano.
- 2. Registro fotográfico donde se muestre claramente el estado actual de la totalidad del área del andén del predio a intervenir, identificando, señalando y referenciando cada una de las fotografías, sobre una copia del plano urbanístico.
- 3. Certificación de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Condensa, Acueducto, Gas Natural y ETB, en las que conste que <u>el proyecto no afecta las redes existentes del servicio respectivo, en la zona del anden a intervenir frente al predio de la Calle 132 A No. 89-80.</u>
- 4. Completar la información solicitada en los numerales 6, 9 y 15 del literal C del Formulario F20.
- 5. Completar la información solicitada en los literales F y G del Formulario F20.
- 6. Plano de la primera planta del proyecto arquitectónico del predio de la Calle 132 A No. 89-80, aprobado en la Licencia de Construcción respectiva, debidamente rotulados, con identificación del solicitante, la escala, que





Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra el desistimiento de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público expedido con referencia No. 2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, por el Subsecretario de Planeación Territorial de esta entidad.

permita leer claramente la información registrada en los planos (escalas sugeridas 1:50 para plantas y 1:10 o 1:20 para cortes) y el contenido del plano e indicación de la orientación y nomenclaturas de calles y carreras., que contenga claramente el estado actual del área del anden a intervenir en escala 1:50, señalando si existen cajas de servicios públicos, postes de luz, señales de transito, válvulas, etc. Señalando en rojo la zona a intervenir.

7. Original y Dos (2) copias de la primera planta del proyecto arquitectónico, del predio de la Calle 132 A No. 89-80, aprobado según licencia de Construcción respectiva, debidamente rotulados, con identificación del solicitante, la escala, que permita leer claramente la información registrada en los planos (escalas sugeridas 1:50 para plantas y 1:10 o 1:20 para cortes) y el contenido del plano e indicación de la orientación y nomenclaturas de calles y carreras. Los planos deben estar firmados por el responsable del diseño y deben contener las especificaciones de diseño y construcción en planta y cortes de la totalidad del área del anden a intervenir. Información que debe aparecer claramente acotada e identificada. Según normativa del Decreto 190 de 2004, Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 1003 de 2000) y Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 170 de 1999.). Señalando en rojo la zona a intervenir. Esta propuesta debe venir en forma grafica y en medio digital..."

Se anota, que la Secretaria Distrital de Planeación, no esta exigiendo requisitos que no se encuentran contemplados en las normas como son los mencionados en el Decreto 564 de 2006 y en la Resolución No. 248 del 02 de abril de 2008, que adoptó el formulario para la expedición de las citadas licencias expedidas por esta entidad. Además, para el trámite en mención, o sea la reconstrucción de andenes, como mas adelante se demostrará y no como lo alega la señora Fonseca en los argumentos del recurso, que no es exigible para su caso.

Con base en lo expuesto, el Decreto 564 del 24 de febrero de 2006 "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de Interés Social, y se expiden otras disposiciones", en su artículo 1°., sobre las Licencias urbanísticas, preceptúo:

"... Es la autorización previa, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios; de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional....".

A su vez, el artículo 2°., de la disposición referida, establece:

- "... Clases de licencias. Las licencias urbanísticas serán de:
- 1. Urbanización.
- 2. Parcelación.
- 3. Subdivisión.





Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra el desistimiento de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público expedido con referencia No. 2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, por el Subsecretario de Planeación Territorial de esta entidad.

- 4. Construcción.
- 5. Intervención y ocupación del espacio público...".

El artículo 3° del Decreto 564 de 2006, sobre la competencia, estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión, y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos. " ... La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia exclusiva de las Oficinas de Planeación municipal o distrital (Secretaría Distrital de Planeación) o de la dependencia que haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1504 de 1998 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya....". (Negrilla fuera de texto).

El artículo 11 del Decreto 564 de 2006, reza:

"... Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente".

Parágrafo 1°. Las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen...".

A su vez, el artículo 12 del Decreto 564 de 2006, sobre las Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, tiene las siguientes:

- *"… 1. (…)*
- 2. **Licencia de intervención del espacio público**. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:
- a) La construcción, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones;

(...)

c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición...". (Negrilla fuera de texto).







En el Distrito Capital se encuentra el Decreto 1504 de 1998, en cuyo artículo 27 el Presidente de la República de Colombia, le otorgó la competencia al Departamento Administrativo de Planeación en ese entonces, hoy Secretaria Distrital de Planeación, para expedir las licencias para todo tipo de intervención y ocupación del espacio público, al respecto tenemos:

" ... La competencia para la expedición de licencias <u>para todo tipo de intervención y ocupación del espacio público, es exclusivamente de las oficias de Planeación municipal o distrital o la autoridad municipal o distrital que cumpla sus funciones</u>". (Sublíneas fuera de texto).

De las normas transcritas se puede observar que esta entidad tiene dentro de sus funciones la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público la cual se encuentra dentro de la modalidad de las licencias urbanísticas y le son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 564 y su Decreto modificatorio 4397 ambos de 2006.

Ahora bien, con base en la competencia otorgada por los Decretos Nacionales 564 de 2006 y 1504 de 1998, la Secretaría Distrital de Planeación con Resolución No. 646 del 17 de agosto de 2007, incorporó el trámite para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público, adoptando en la misma el Formulario F-20.

De otra parte, según consulta realizada por esta entidad al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con radicación No. 3100-E3-78145 del 01/09/06, se solicito " ... concepto sobra las modalidades de licencias, si se requiere para todos los componentes del espacio público definidos en el decreto 1504 de 1998 o solamente las descritas en el Decreto 564 de 2006 y si en ese caso de quien sería la responsabilidad en la intervención del espacio público por parte de los particulares..."

Con base en lo solicitado el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con oficio No. 1-200-E2-78145 del 21 de septiembre dijo, al respecto:

"... Ahora, si bien el artículo 12 del Dec. 564 de 2006, establece que son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, la licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento, la licencia de intervención del espacio público y la licencia de intervención y ocupación temporal de playas marítimas y terrenos de bajamar, y al parecer, a simple vista estas tres modalidades no incluyen los componentes del espacio público considerados en el artículo 3 del Decreto 1504 de 1998, corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital que cumpla sus funciones, otorgar esta clase de licencia para toda intervención u ocupación del espacio público, en consonancia o armonía con lo previsto por el artículo 27 del mencionado decreto , y en especial por el artículo 1º del mismo, cuando ordena que es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, además de que, en el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a



la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo...".

Según lo expresado, sí se encuentra dentro de las modalidades de licencia, la licencia de intervención y ocupación del espacio público para andenes.

Por último, se tiene que mediante CIRCULAR No. 017 del 05 de Diciembre de 2005, la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy Secretaría Distrital de Planeación según Acuerdo 257 de 2006 y el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Distrito, aclararon el alcance de l artículo 11 del Decreto 1600 de 2005, el cual fue igualmente plasmado en el artículo 11 parágrafo 1º del Decreto 564 de 2006, e igualmente aplicable, lo siguiente:

"... El artículo 10 del Decreto Nacional 1600 de 2005 señala que la "LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente".

El parágrafo 1º de dicho artículo define que "Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los

pianes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen".

El artículo 11 define las modalidades de licencia de intervención y ocupación del espacio público, entre las cuales se encuentran :

- "1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Los municipios y distritos determinarán el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y solo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamientos según lo determinen los actos administrativos respectivos
- 2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:
- a) La construcción, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.





Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra el desistimiento de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público expedido con referencia No. 2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, por el Subsecretario de Planeación Territorial de esta entidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo <u>26</u> de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que los desarrollen.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas.

Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley;

b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como puentes peatonales o pasos subterráneos.

La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen;

c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición".

Por lo anterior, se hace necesario precisar la obligatoriedad de solicitar licencia de intervención y ocupación del espacio público por parte de todas las entidades del nivel central distrital que en el ejercicio de sus funciones construyan equipamiento comunal público o intervengan el espacio público del Distrito Capital, para lo cual se tendrá en cuenta:

- 1. Si la construcción de equipamientos comunales públicos a cargo de cada entidad se encuentra dentro de las funciones propias de la misma, y de igual manera dichas obras se encuentran expresamente contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital o en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los Planes Maestros Respectivos, no se hace necesaria la solicitud de dicha licencia.
- 2. Si se trata de convenios de cooperación en los que la entidad ejecutora no tiene dentro de sus funciones la construcción de equipamiento o la intervención del espacio público, deberá solicitarse la respectiva licencia antes mencionada.
- 3. Como la intervención y ocupación del espacio público, no confiere derechos adquiridos a sus titulares sobre bienes de uso público, por disposición constitucional, toda solicitud de licencia de construcción deberá contar con el aval del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en su calidad de representante legal y poseedor material de los bienes que conforman el patrimonio inmobiliario del Distrito Capital incluidos los bienes de uso público.



No 0 5 5 7

Continuación de la Resolución No.

Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra el desistimiento de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público expedido con referencia No. 2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, por el Subsecretario de Planeación Territorial de esta entidad.

Por lo anterior cada entidad deberá presentar al DADEP para efectos de obtener el aval previo a la solicitud de licencia de construcción, la identificación dentro de sus funciones de la obra a ejecutar, así como la identificación de dicha obra dentro de alguno de los planes antes citados.

- La no obligatoriedad de la obtención de la licencia de ocupación del espacio público no exime a las entidades ejecutoras del cumplimiento de las normas nacionales y distritales sobre espacio público, urbanísticas, de edificación, estructurales, de estándares vigentes, de policía, así como las normas específicas sobre el adecuado manejo del espacio público.
- Por tanto, será responsabilidad de cada entidad ejecutora del proyecto, la verificación de las normas vigentes así como su correcta aplicación, además de la coordinación con otras entidades competentes en el lugar donde se desarrolla el equipamiento y las posibles afectaciones sobre redes de servicios públicos y demás afectaciones

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 1600 de 2005, el proyecto arquitectónico debe estar elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes al momento de la solicitud, además de estar rotulado y firmado por un arquitecto con matrícula profesional, quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en los planos.

Igualmente, de conformidad con el artículo 25 ibidem, corresponde al Curador Urbano o la autoridad encargada, revisar el proyecto objeto de solicitud, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas de edificación y estructurales vigentes.

Es importante aclarar que el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, suscribe las solicitudes de licencia en su calidad de representante legal del Departamento, y no como titular responsable de la licencia ni de la obra¹.

- En concordancia con lo definido en el artículo 11 del Decreto Nacional 1600 de 2005, sólo podrá localizarse equipamiento comunal público en las zonas destinadas para tal fin dentro de los planos urbanísticos aprobados, entendidas estas como zonas comunales o con el uso específico del equipamiento.
- Cuando se pretenda desarrollar obras nuevas en zonas verdes y comunales deberá presentarse la propuesta 7. de delimitación entre lo verde y lo comunal, utilizando para ello el formato F-21 del DAPD formulado para la aplicación del artículo 3 del Decreto Distrital 555 de 2001 que será actualizado para tal fin.
- Los equipamientos comunales públicos existentes sobre zonas de cesión pública destinada para parques y equipamientos (zonas verdes, y zonas verdes y comunales) antes de la entrada en vigencia del POT deberán presentar la propuesta de delimitación de acuerdo con el formato F-21 formulado para la aplicación del artículo 3 del Decreto Distrital 555 de 2001.
- 9. Expedida la licencia de intervención y ocupación del espacio público, se dispondrá de un término máximo de 6 meses para obtener la respectiva licencia de construcción.
- 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Nacional 1600 de 2005, corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.





No 0 5 5 7

Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra el desistimiento de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público expedido con referencia No. 2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, por el Subsecretario de Planeación Territorial de esta entidad.

Así mismo el artículo 472 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que corresponde a los alcaldes locales vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, para que por sí

mismos o por delegación, se ejerza el control posterior de los proyectos que han sido objeto de la expedición de licencias de urbanización o construcción en cualquiera de sus modalidades.

- 11. En cuanto al certificado de permiso de ocupación definido en el artículo 45 del Decreto Nacional 1600 de 2005, corresponde al alcalde local, como autoridad que ejerce el control posterior², su expedición.
- 12. La entidad ejecutora del proyecto, deberá solicitar ante la Alcaldía Local el certificado de que trata el artículo 45 del Decreto Nacional 1600 de 2005 y remitir copia del mismo al DADEP, dentro de los 15 días siguientes a su expedición, para su incorporación en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del Distrito".

Como puede observarse, la solicitud de licencia en curso solicitada por un particular, en este caso por la Representante legal del Conjunto Residencial LA PALMA II, pero con dinero del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de Suba, mediante una concesión de los materiales y la maquinaria necesaria con el propósito de reconstruir el andén que circunda la copropiedad sobre la Carrera 91 de la Calle 132 A, antes carrera 91 de la Calle 131 B de esta ciudad, debe obtener la correspondiente licencia de intervención, por no encontrarse dentro de los plasmado en la circular referida, pues el Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de Suba no es la que está solicitando la licencia en cita.

En consecuencia con lo anteriormente descrito, y en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Nacional 564 de 2006, norma que se aplica en este caso, la señora impugnante no dio cumplimiento a los requerimientos dentro del término establecido, la cual establece: "... Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya notificado el acto administrativo mediante el cual se aprueba o niega la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 27 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo...".

	expuesto.		



Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra el desistimiento de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público expedido con referencia No. 2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, por el Subsecretario de Planeación Territorial de esta entidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones formuladas en el recurso de reposición (Radicación 1-2007-50114 del 14 de noviembre de 2007), interpuesto por la señora GLORIA FONSECA DE PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.301.186 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal del Conjunto Residencial La Palma II, contra los oficios Nos. 1-2008-04051 y 1-2008-12515 ambos del 01 de febrero de 2008 y 2-2008-13420 del 28 de abril de 2008, con fundamento en las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la señora GLORIA FONSECA DE PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.301.186 de Bogotá, a quien se le advierte que contra ella no procede recurso alguno de la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

1 N JUL. 2008

Dada en Bogotá D.C. a los

FRNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA Subsecretario de Planeación Territorial

Proyectó:

Elizabeth Alonso Gonzalez Nelly Y Vargas Contreras N/

Proyectó/Revisó:

Liliana Ricardo Betancourt Directora del Taller del Espacio Público

Martha Bernal Pedraza Directora Servicio Al Ciudadano